

RESOLUCION DIRECTORAL

N°: 117-2004/DCG

Folio: 173-174

Fecha: 17 Marzo 2004



Resolución Directoral

Visto el Oficio T.1000 -1088 de fecha 08 de julio del 2003, del Capitán de Puerto de Pisco y la Carta N° 604-2004-CONAM/SE de fecha 28 de febrero del 2004, del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio T.1000-1088, el Capitán de Puerto de Pisco informa las novedades presentadas en las actividades de desguace de naves autorizadas por la Autoridad Marítima, con la Opinión Técnica Favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales, en áreas acuáticas colindantes al Complejo Pesquero La Puntilla y al Terminal Portuario San Martín (Punta Pejerrey), las mismas que, según indica, se realizaron en condiciones mínimas de cumplimiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Planes de Contingencia, ocasionando que dicha zona sea afectada por la contaminación;

Que, mediante Carta N° 604-2004-CONAM/SE, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente solicita, se adopten decisiones para evitar una mayor degradación ambiental en la Bahía de Paracas y Pisco, vinculadas con actividades de desguace de embarcaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N°029-2003-EM de fecha 08 de setiembre del 2003 se crea la "Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas" encargada de estudiar, analizar y proponer los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones ambientales de la Bahía de Paracas en el departamento de Ica, prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran producirse en ésta y su área circundante, y construir una visión consensuada orientada a la sostenibilidad de esta área;

Que, mediante oficio N° 085-2003 MDP/ALC de fecha 10 de febrero del 2003, el Alcalde Distrital de Paracas sugirió a la Capitanía de Puerto de Pisco la reubicación de la zona de desguace o desmantelamiento de naves a una zona alejada del sector denominado malecón el Chaco, por causar esta actividad un impacto visual negativo para la actividad turística, afectando el ornato del lugar y creando malestar en la población en general;

Que, conforme lo establece el Decreto Ley Nro. 17824, Ley de creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; el artículo 16° del Decreto Legislativo Nro. 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú y los artículos 2° y 6°, incisos (b) y (d) de la Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, corresponde a la Dirección

General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables así como controlar, vigilar y proteger el medio ambiente acuático;



Que, la Ley 26620 Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su artículo 2°, inciso (c) y (e) considera en su ámbito de aplicación, el mar y la franja ribereña de los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la línea de más alta marea, y a los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas antes indicadas;



Que, el artículo F-010102 del Reglamento de la Ley 26620, establece que corresponde a la Autoridad Marítima dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, cuando corresponda, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático y franja ribereña de conformidad con la legislación vigente así como los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano;



Que, el artículo F-010104 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, establece que la protección del medio ambiente acuático y franja ribereña comprende la preservación, restauración y mejoramiento de los mismos, así como la prevención de la contaminación de cualquier fuente, siempre que la actividad infractora se desarrolle en el ámbito de la Autoridad Marítima. En los demás casos corresponde al Ministerio del sector correspondiente de la actividad que se trate;



Que, el artículo F-010106 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre; establece que la Autoridad Marítima coordinará los aspectos y acciones que sean necesarios con las diversas autoridades de los sectores competentes, con el propósito de optimizar la protección del medio ambiente en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la política nacional ambiental;



Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a través de la Capitanía de Puerto de Pisco, viene autorizando en la citada zona, el desguace de naves mayores a empresas dedicadas a la actividad en mención; siendo las zonas mas solicitadas para dicha actividad las comprendidas por el área acuática y la zona ribereña denominada la Puntilla, situada al sur del muelle del complejo pesquero la Puntilla, así como la zona denominada Punta Pejerrey adyacente al Terminal Portuario General San Martín (ENAPU), distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, en las concesiones otorgadas para operaciones de desguace, durante los últimos proyectos realizados se ha podido detectar malas prácticas en la realización de dicha actividad, incumpliendo la normatividad resolutoria de las concesiones otorgadas por la Capitanía Guardacosta Marítima de Pisco, las que en determinadas ocasiones han generado contaminación del medio marino y ribereño, con un impacto ambiental negativo; contravenciones que fueron sancionadas con amonestaciones, suspensión de operaciones y multas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento;

Que, el artículo F-010108 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre; establece que en cumplimiento a la legislación vigente, la Autoridad Marítima, podrá restringir o prohibir el paso o la permanencia de naves, así como el desarrollo de determinadas actividades, en áreas que sea necesario proteger de los riesgos de contaminación, en concordancia con las normas sobre la materia emitida por otros sectores;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 1281-75-AG de fecha 25 de setiembre de 1975, se declaró como Reserva Nacional la superficie de 335,000 Hectáreas ubicada en las aguas marinas y en las Provincias de Pisco e Ica, en el Departamento de Ica, con los linderos que se señalan en dicho Decreto Supremo, denominándosele como Reserva Nacional de Paracas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nro. 309-2001-INRENA, de fecha 13 de diciembre del 2001, se precisa la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que forma parte integrante de dicha Resolución; al respecto, cabe mencionar que dicha Zona de Amortiguamiento constituye un área adyacente a la mencionada Reserva, en donde se encuentran ubicadas las áreas acuáticas cuyo uso es requerido para el desguace de naves;

Que, con Resolución Jefatural N° 125-2003-INRENA de fecha 09 de setiembre del 2003 se precisa el establecimiento provisional de las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, apreciándose en la misma como Área Natural Protegida a la Reserva Nacional de Paracas;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353 de fecha 23 de noviembre de 1991, se aprobó el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986 así como su Protocolo Modificadorio, adoptado en París, el 03 de Diciembre de 1982; al respecto, cabe precisar que dicho Convenio brinda las bases para la cooperación internacional en lo referido a la conservación de los Humedales, estableciendo obligaciones respecto a la conservación de los mismos; asimismo con fecha 30 de marzo de 1992 la

Reserva Nacional de Paracas ha sido incluida en la "Lista de Humedales de Importancia Internacional";

Que, el Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 48° periodo de sesiones celebrado del 7 al 11 de octubre del 2002, aprobó en principio, la designación de la Reserva Nacional de Paracas como "Zona Marina Especialmente Sensible" (ZMES);

Que, en el 49° periodo de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado del 14 al 18 de junio del 2003, se acordó designar a la Reserva Nacional de Paracas como "Zona Marina Especialmente Sensible" (ZMES);

Que, en el 49° periodo de sesiones del Subcomité de Seguridad de la Navegación de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrado del 30 de junio al 02 de julio del 2003, se decidió aprobar el establecimiento de una "Zona a Evitar" en la Reserva Nacional de Paracas y remitirla al Comité de Seguridad Marítima (MSC), para su aprobación y adopción definitiva; cabe mencionar que las coordenadas geográficas de la "Zona a Evitar" coinciden con los límites de dicha Reserva;

Que, según los estudios técnicos, científicos y ecológicos realizados por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Instituto de Recursos Naturales (INRENA) se ha determinado que las características de la Bahía de Paracas, la hacen muy singular y excepcional con respecto a muchas otras áreas de la costa peruana, presentando un importante afloramiento costero, y sus condiciones físicas y ambientales la convierten en la zona más productiva y con mayor biodiversidad del litoral. No obstante, en la actualidad se constituye el hábitat natural de diferentes especies amenazadas; razón por la cual se requiere mejorar su protección y conservación;

Estando a lo recomendado por el Capitán de Puerto de Pisco, lo propuesto por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1.- Declarar no aptas para la actividad de desguace o desmantelamiento de naves, las áreas acuáticas y zonas ribereñas comprendidas en la Reserva Nacional de Paracas y su Zona de Amortiguamiento, situadas en la Provincia de Pisco, departamento de Ica, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese comuníquese y archívese


Contralmirante
Director General de Capitanías
y Guardacostas
Eduardo DARCOURT Adrianzén
03714214

DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS
Y GUARDACOSTAS
Publicado en el Diario Oficial
El Peruano